

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:

D-ABG-062-06-2023 Apruébese la reforma del Protocolo para el ingreso de huevos comerciales de gallina (cod. 317), emitido mediante Resolución D-ABG-056-12-2022 2

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0072-OF 14

SENAЕ-SENAЕ-2023-0030-RE Refórmese la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2021-0141-RE regulaciones para el procedimiento de subasta pública, adjudicación gratuita y destrucción 15

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0073-OF 20

SENAЕ-SENAЕ-2023-0031-RE Deróguese la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2021-0151-RE de 31 de diciembre de 2021 21

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0074-OF 26

SENAЕ-SENAЕ-2023-0032-RE Expídense las regulaciones generales para las transacciones internacionales de electricidad 27

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0075-OF 37

SENAЕ-SENAЕ-2023-0033-RE Expídense disposiciones generales para la administración y control de tasas por servicios aduaneros 38

RESOLUCIÓN No. D-ABG-062-06-2023**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS****Considerando:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el artículo 397 numeral 4) de la Carta Magna, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 85, colige: *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos;*

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;

- Que,** El Reglamento a la LOREG en su artículo 86 establece para la precaución en el transporte hacia y dentro de la provincia de Galápagos. – *“Es deber de toda persona, natural o jurídica, ejercer precaución en su traslado o transporte entre el continente y la provincia de Galápagos, entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente (ahora Ambiente, Agua y Transición Ecológica), con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;
- Que,** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que,** el artículo 4 numerales 1, 2 y 4 del Decreto Ibidem, señalan las atribuciones del Directorio de la Agencia:”1. *Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; 2. Dictar la normativa para controlar el ingreso de organismos y material orgánico e inorgánico a la provincia de Galápagos; y, 4. Aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre sus islas pobladas,*

en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos;

Que, mediante Resolución N° D-ABG-004-07-2013, de 19 de julio de 2013, el Directorio de la ABG aprobó la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal para el transporte hacia la provincia de Galápagos. La mencionada lista, categoriza como restringidos 6 productos y subproductos de origen aviar;

Que, mediante Resolución 019-DE-ABG-2022 de 10 de mayo de 2022, se aprobó el Plan de Contingencia de Influenza Aviar de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Que, mediante Resolución D-ABG-056-12-2022 de 12 de diciembre de 2022, el Directorio de la ABG resolvió (...) *Art. 2.- Acoger el informe emitido por la Comisión Técnica de Influenza Aviar y aprobar los siguientes Protocolos desarrollados por sus miembros.*

- 1. Protocolo para el ingreso de pollitos de un día de nacido (cod. 321);*
- 2. Protocolo para el ingreso de huevos comerciales de gallina (cod. 317);*
- 3. Protocolo para el ingreso de carne de pollo/pavo faenado (cod. 304 y 305)*

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2023-1143-OF de 26 de junio de 2023, el Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, Presidente del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos, pone en conocimiento que *“En la actualidad es evidente escasez que existe en la provincia de este producto alimenticio y la alta demanda por parte del sector hotelero, de alimentos y bebidas y la población en general, se mantenga con carácter de emergencia una reunión del Directorio y se analice de manera expresa la apertura para el ingreso de huevos vía aérea, dado que es imperioso dar una respuesta y atención sobre este requerimiento a los sectores antes mencionados que principalmente dan un servicio a nuestros visitantes”.*

Que, mediante Informe Técnico ABG-CT (IA)-2023-001, la Comisión Técnica de Influenza Aviar se recomienda lo siguiente: *“En vista a la importancia y la necesidad de la seguridad alimentaria para la comunidad y la protección de la avifauna de Galápagos y de las producciones avícolas, se sugiere reformar el protocolo de ingreso de huevos comerciales de*

gallina vía aérea de acuerdo al documento adjunto el cual recoge los requisitos indicados en el análisis de este documento”.

Que, con Oficio N° MAATE-MAATE-2023-1096-O, de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se convoca a la reunión extraordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, el Directorio de la ABG, se reúne en sesión extraordinaria llevada a cabo vía telemática, el día 28 de junio de 2023 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Jose Antonio Dávalos, Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Presidente del Directorio; Msc. Schubert Lombeida Manjarrez, Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Ing. Patricio Almeida Granja, Delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ing. Mariela Cedeño, Directora Ejecutiva (s) de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art.1.- Aprobar la reforma del Protocolo para el ingreso de huevos comerciales de gallina (cod. 317), emitido mediante resolución D-ABG-056-12-2022, de acuerdo al Informe Técnico elaborado por la Comisión Técnica de Influenza Aviar.

Art.2.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG y a sus unidades técnicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El envío de huevos comerciales de gallina deberá efectuarse únicamente a través del sistema de carga aérea o marítima, no se permite su traslado por parte de pasajeros como equipaje.

SEGUNDA: Con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento del presente protocolo, el usuario debe asegurar el cupo de envío con la aerolínea a fin de evitar la devolución del producto, mismo que no podrá ser objeto de envío posterior.

TERCERA: Autorícese a la Dirección Ejecutiva de la ABG, la aprobación de futuras actualizaciones de los protocolos aprobados, previa justificación técnica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 28 días del mes de junio de 2023.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO
DAVALOS HERNANDEZ**

Ab. Jose Antonio Dávalos
Ministro de Ambiente
Agua y Transición Ecológica,
Presidente del Directorio



Firmado electrónicamente por:
**MARIELA ALEJANDRA
CEDENO GOMEZ**

Ing. Mariela Cedeño Gómez
Directora Ejecutiva (s) ABG
Secretaria del Directorio

PROTOCOLO DE INGRESO DE HUEVOS COMERCIALES DE GALLINA

ACTA DE APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Fecha
Elaborado por:	<p>Mgs. Danilo Jaya Bravo Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad de ABG.</p> <p>Mgs. Viviana Duque Suárez Directora de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de la ABG.</p> <p>Mvz. Fabricio Vásquez Responsable del Proceso de la Gestión de Vigilancia Zoonosanitaria de la ABG.</p> <p>Mgs. Lissette Figueroa Sierra Analista de Vigilancia Zoonosanitaria de Agencia de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos de la ABG.</p> <p>Mvz. Andrea Loyola Herrera Analista en Conservación de Especies Nativas 1 de la Dirección del Parque Nacional Galápagos DPNG.</p> <p>Dr. Gustavo Jiménez- Uzcátegui Investigador Senior- Coordinador de Aves Marinas de la Fundación Charles Darwin.</p> <p>Dr. Fredy Ruiz Quezada Técnico de la Unidad de Gestión Distrital de Desarrollo Productivo Galápagos MAG.</p> <p>Mvz. Henry Velepucha Caiminagua Técnico de la Unidad de Gestión Distrital de Desarrollo Productivo Galápagos MAG.</p> <p>Ing. Danny Sánchez Pinela Director Distrital de Santa Cruz (E) del Consejo de Gobierno del Régimen de Especial para Galápagos DGREG.</p>	27.06.2023
Revisado por:	Mgs. Mariela Cedeño Gómez Directora Ejecutiva de ABG (S)	27.06.2023

CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización	Revisado por:
1.0	Versión inicial	9.12.2022	Dra. Marilyn Cruz Bedón Directora Ejecutiva de ABG
2.0	Inclusión de movilización de huevos comerciales de gallina vía área	27.06.2023	Mgs. Mariela Cedeño Gómez Directora Ejecutiva de ABG (S)

Contenido

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROTOCOLO	
2. INGRESO DE HUEVOS COMERCIALES DE GALLINA PARA EL CONSUMO EN LA PROVINCIA DE GALAPAGOS	
2.1 Propósito.....	
2.2 Alcance.....	
2.3 Requisitos previos para el ingreso de huevos comerciales de gallina	
2.4 Actividades para cumplir requisitos previos para el ingreso de huevos comerciales de gallina.....	
2.4 Actividades para ingreso de huevos comerciales de gallina.....	
ANEXO N° 1.....	
ACTA COMPROMISO.....	

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROTOCOLO

NOMBRE DEL PROTOCOLO:	INGRESO DE HUEVOS COMERCIALES DE GALLINA.
Código del protocolo:	DNPB-DVCB-PT-002
Descripción:	<p>PROPÓSITO</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Disminuir el riesgo de ingreso de enfermedades como Influenza Aviar (IA) a la provincia de Galápagos, cuando se realiza la movilización de huevos comerciales de gallina. <p>DISPARADOR</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Solicitud de ingreso de huevos comerciales de gallina, por parte de los comerciantes. <p>ENTRADAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Solicitud de ingreso de huevos comerciales de gallina <p>ACTIVIDADES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Solicitud y recepción de la solicitud de ingreso de huevos comerciales de gallina. ❖ Verificación de requisitos previos e inspección de huevos comerciales de gallina en origen (puerto y aeropuertos) y registro de transportistas. ❖ Inspección de los huevos comerciales de gallina en destino (puerto y aeropuertos) ❖ Toma de muestras si es necesario.
Producto del Protocolo:	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Guía de movilización de huevos comerciales de gallina
Responsable del Protocolo:	Proceso de Gestión de Inspección y Cuarentena y Oficinas Técnicas
Marco Legal:	<p>Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento. Reglamento de Control Total de Especies Introducidas. Resolución N° D-ABG-04-07-2013 Lista de productos y subproductos y derivados de origen vegetal y animal reglamentados para su ingreso a la provincia de Galápagos. Acuerdo Ministerial N 27 del 25 de mayo del 2023 del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG. Resolución N° D-ABG-056-12-2022 Sobre Reforma de la norma general (6) de la lista de productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal, reglamentadas para su ingreso a la provincia de Galápagos. Resolución N° 013-DE-ABG-2016. Manual de procedimientos de Inspección y Cuarentena.</p>

2. INGRESO DE HUEVOS COMERCIALES DE GALLINA PARA EL CONSUMO EN LA PROVINCIA DE GALAPAGOS

2.1 Propósito

Disminuir el riesgo de ingreso de enfermedades como Influenza Aviar (IA) a la provincia de Galápagos, cuando se realiza la movilización de huevos comerciales de gallina.

2.2 Alcance

Este proceso es aplicable para las islas Santa Cruz, Floreana, Isabela y San Cristóbal de provincia de Galápagos.

2.3 Requisitos previos para el ingreso de huevos comerciales de gallina

- Certificado zosanitario de producción y movilidad – funcionamiento de las explotaciones avícolas otorgado por AGROCALIDAD.
- Informe favorable de verificación de explotaciones avícolas con proceso de Sanitización cada 6 meses.
- Videos de verificación del proceso de sanitización cada 3 meses, con registro de fecha.
- Registro de transportistas de huevos comerciales a puerto y aeropuertos.
- Registro de verificación de desinfección de contenedores de huevos.
- Registro de verificación de desinfección de bodegas de las aeronaves y de carga.

2.4 Actividades para cumplir requisitos previos para el ingreso de huevos comerciales de gallina.

Actividad	Rol	Descripción	Documento y/o Registro
Verificación in situ de explotación avícola (ponedoras) o virtual	Inspectores ABG	Verificación de explotación avícola en zonas libres de IA para continente.	Informe técnico
Registro de transportistas y verificación del medio de transporte de huevos (continente)	Inspectores Guayaquil/ Quito ABG	Registro y verificación del medio de transportes exclusivo a los huevos.	Registro
		Verificación de transporte se encuentre limpio y desinfectado	Registro incluye producto utilizado, fotografía
Verificación de desinfección en puerto o en aeropuertos.	Inspectores Guayaquil/ Quito ABG	Verificación del cumplimiento de desinfección de contenedores en puerto.	Registro
		Verificación del cumplimiento de desinfección de bodegas de las aeronaves y área de carga en aeropuertos.	

2.4 Actividades para ingreso de huevos comerciales de gallina.

Actividad	Rol	Descripción	Documento y/o Registro
Solicitud de ingreso de huevos comerciales de gallina	Comercializador	Solicitud del ingreso de huevos comerciales de gallina	Solicitud
Verificación de requisitos previos e inspección de los huevos comerciales de gallina (puerto y aeropuertos en Guayaquil / Quito)	Inspectores de ABG Guayaquil / Quito	Verificación documental de procedencia. Inspección del medio de transporte exclusivo de acuerdo al registro.	Guía de movilización
		Inspección huevos comerciales de gallina	
		Existen anomalías se cancela la movilización. No existe problemas se emite la guía de movilización.	
Inspección de huevos comerciales de gallina (puerto en puntos de destino /patios de contenedores/zona de carga de aeropuerto)	Inspectores ABG en Santa Cruz, Isabela, Floreana y San Cristóbal	Inspección huevos comerciales de gallina Toma de muestras en el caso de ser necesario Si existe resultados positivos a los muestreos se destruye el envío.	Reporte



Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON DANILLO
JAYA BRAVO

ANEXO N° 1

ACTA COMPROMISO

Su incumplimiento es sujeto de sanción que incluye amonestaciones, multas, decomisos, destrucción, sacrificio sanitario de animales y demás medidas sanitarias según la normativa legal vigente en la República del Ecuador en materia de sanidad agropecuaria.

La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos para controlar, impedir y reducir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exógenos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, pone en conocimiento los siguientes aspectos y normas cuarentenarias que usted debe cumplir para el ingreso de huevos de consumo de gallina y/o carne de aves (pollo/ pavo), considerando que Galápagos es un área protegida.

1. Solicitar al ingreso de huevos de consumo de gallina y/o carne de aves (pollo/ pavo).
2. Brindar todas las facilidades para la verificación de requisitos previos e inspección de huevos de consumo de gallina y/o carne de aves (pollo/ pavo) en origen y destino (puerto y aeropuertos).
3. Registrar los vehículos medios de transportes terrestres de huevo en continente y Galápagos.
4. Realizar cuarentena en el galpón asignado de la granja en Galápagos.
5. Facilitar la toma de muestras en el caso de ser necesario.
6. Colaborar con el decomiso y destrucción del 100 % del producto en caso de detección de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENO (IAAP) como resultado de los muestreos.

Yo, _____, con cedula de ciudadanía número _____ propietario de la empresa _____ ubicada en el cantón _____ parroquia _____ sector _____ me comprometo a:

- Cumplir con los procedimientos, protocolos, medidas sanitarias y zoonitarias para el ingreso huevos de consumo de gallina y/o carne de aves (pollo/ pavo).
- Brindar todas las facilidades para el control y verificación durante proceso de ingreso y/o producción de acuerdo a los protocolos establecidos.

Entiendo que en el caso de diagnóstico de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENO (IAAP) en los productos serán decomisados y destruidos de acuerdo a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento.

Yo declaro, haber leído el presente documento y entender los efectos jurídicos de omitir información o faltar a sabiendas a la verdad, incumplir los compromisos y protocolos establecidos es sujeto de sanciones administrativas y/o penales que incluyen multas, decomisos, destrucción de productos, sacrificio sanitario de animales y/o penas privativas de la libertad, según la normativa legal vigente para Ecuador y Galápagos.

Atentamente.

USUARIO:

F/

Nombre:

Cédula:

Oficio Nro. SENA-DSG-2023-0072-OF**Guayaquil, 29 de junio de 2023**

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL -REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SENA-SENAE-2021-0141-RE REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2023-0030-RE**, suscrita por la Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0030-RE	“(…) RESUELVE, EXPEDIR: REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SENA-SENAE-2021-0141-RE-REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN. (…) ”	07

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**KARLA KATHERINE
ESCOBAR SCHULTDT**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0030-RE**Guayaquil, 27 de junio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;

Que, el artículo 226 ibídem contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem estipula que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, contempla:

“ARTÍCULO 2: OPORTUNIDAD DE FORMULAR OBSERVACIONES, INFORMACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR Y CONSULTAS***1 Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor***

1.1 Cada Miembro ofrecerá, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, oportunidades y un plazo adecuado para que los comerciantes y otras partes interesadas formulen observaciones sobre las propuestas de introducción o modificación de leyes y reglamentos de aplicación general relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito.

1.2 Cada Miembro se asegurará, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, de que se publiquen las leyes y

los reglamentos de aplicación general nuevos o modificados relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, o de que se ponga de otra manera la información sobre ellos a disposición del público, tan pronto como sea posible antes de su entrada en vigor, a fin de que los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ellos.

1.3 Quedan excluidas de los párrafos 1.1 y 1.2 las modificaciones de los tipos de los derechos o de los tipos de los aranceles, las medidas que tengan efectos de alivio, las medidas cuya eficacia resultaría menoscabada como resultado del cumplimiento del párrafo 1.1 o 1.2, las medidas que se apliquen en circunstancias urgentes o las modificaciones menores del derecho interno y del sistema jurídico.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determinan en su artículo 202 la procedencia de la Subasta Pública en los siguientes términos:

“Art. 202. – De la Subasta Pública. – *La subasta pública procederá únicamente bajo última instancia, siempre que resulte más beneficiosa para el Estado y, no se vulneren los derechos de propiedad intelectual; previo informe técnico y económico que avale dicha subasta, elaborado por la autoridad aduanera en coordinación con las instituciones competentes, según corresponda en cada caso.*

No podrán participar en las subastas públicas los autores y cómplices de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual. Tampoco podrán participar sus cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por interpuesta persona.

Los servidores de la administración aduanera, incluidos los servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, así como sus cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por interpuesta persona, no podrán participar en las subastas públicas de bienes objeto de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual.

Los servidores judiciales en materia penal, los fiscales a cargo de delitos aduaneros o de propiedad intelectual, los miembros de la fuerza pública, así como sus cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por interpuesta persona, no podrán participar en las subastas públicas de bienes objeto de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual.

La subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento a este Código como en las disposiciones que dicte la autoridad aduanera, en donde se determinará además, el tipo de mercancía susceptible de ser subastada, su

monto y el estatus legal para iniciar la subasta. Para dicho fin, podrá contratarse a un tercero que actuará bajo la normativa y demás parámetros aplicables.

Las personas que deseen participar en las subastas públicas deberán reportar de manera previa a la autoridad aduanera y a la autoridad de rentas internas si los bienes pretendidos serán adquiridos como consumidores finales o serán destinados a reventa. Las autoridades aduaneras y de rentas internas coordinarán la emisión de la normativa respectiva para la aplicación y control de esta disposición.

El incumplimiento de las disposiciones respecto a las personas inhabilitadas para participar en las subastas públicas de bienes objeto de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual, dará lugar a la nulidad del título con la que se adquirió la propiedad de dichos bienes, el comiso inmediato de los mismos y su posterior adjudicación gratuita, destrucción o nueva convocatoria a subasta, según corresponda previo informe técnico y económico; así como la destitución de los servidores que hayan participado de manera directa o indirecta, previa la sustanciación del sumario administrativo respectivo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que podría derivarse de dicho incumplimiento.”

Que, el literal b) del artículo 216 ibídem señala: “*Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución (...)*”;

Que, los artículos 251, 252 y 253 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contemplan las disposiciones respecto a la Adjudicación Gratuita, mercancías sujetas a subasta y las limitaciones, respectivamente;

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, se resolvió expedir las “**REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN**”;

Que, es necesario actualizar la normativa aduanera con efectos generales, a efectos de mejorar el procedimiento determinado para la subasta de mercancías gestionables, implementando un sistema eficiente y expedito, que garantice la recuperación de tributos y la liberación de la carga almacenada en depósitos temporales y patios de la Aduana.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Brborich, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, **RESUELVE**, expedir:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2021-0141-RE
REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA,
ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN**

Artículo 1.- En la Resolución N° SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la cual se expiden las “REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN”, efectúese los siguientes cambios:

1.- Refórmese el primer inciso del Art. 40, de la siguiente manera:

“Artículo 40.- Bienes objeto de subasta.- La subasta pública de mercancía gestionable será de última instancia, y procederá previo informe técnico y económico sustentado en los factores determinados en el Art. 41 de la presente resolución, en concordancia con lo determinado en el Art. 202 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

2.- Sustitúyase el Art. 41, por el siguiente:

“Artículo 41.- Informe Técnico y Económico.- La Directora o el Director Distrital o su delegado, o la Subdirectora o el Subdirector de Zona de Carga Aérea, o su delegado, suscribirán el Informe Técnico y Económico, sustentado en los siguientes factores:

1.- Que el proceso de adjudicación gratuita determinado en el artículo 26 de la presente resolución, no se haya iniciado, debido a la falta de requerimiento o solicitudes de entidades públicas, u otros.

2.- Que el proceso de adjudicación gratuita previsto en el artículo 27 de la presente resolución, no se haya iniciado.

3.- Que el proceso de adjudicación gratuita previsto en el artículo 28 de la presente resolución, no se haya iniciado, debido a que las autoridades distritales de aduana

competentes han determinado que: la subasta pública resulta de mayor beneficio para el Estado o, que factores técnicos o económicos hayan impedido su realización.

4.- Que la mercancía no reúna las condiciones para ser destruida, de conformidad con lo establecido en el Art. 204 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Art. 66 de la presente resolución.”

Artículo 2.- En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución N SENA-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, siempre que sus disposiciones no se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “GCA-Gestión de la Carga”, subproceso: “GCA – Adjudicación”; “GCA-Gestión de la Carga”, subproceso: “GCA – Destrucción”; “GCA-Gestión de la Carga”, subproceso: “GCA – Subasta”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0073-OF

Guayaquil, 29 de junio de 2023

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de la Resolución SENAE-SENAE-2023-0031-RE -Derogatoria: Resolución SENAE-SENAE-2021-0151-RE de fecha 31 de diciembre de 2021

Señor Ingeniero
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2023-0031-RE**, suscrita por la Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0031-RE	“(…) RESUELVE EXPEDIR LO SIGUIENTE: ARTÍCULO ÚNICO.- DERÓGUESE LA RESOLUCIÓN N°SENAE-SENAE-2021-0151-RE de fecha 31 de diciembre de 2021, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°613, de fecha 07 de enero de 2022; mediante la cual se expidieron la “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS Y DE BOLETINES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.(…)”	06

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0031-RE**Guayaquil, 27 de junio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: “(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que, el artículo 95 de la norma ibídem, señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, indica que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía”;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: “(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las

resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...);”;

Que, el Acuerdo sobre Facilitación al Comercio en el artículo 1, establece que: “1.1 Cada Miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella: a) los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos...”;

Que, el artículo 2 de la norma *ibídem*, señala que: “...2.1 Cada Miembro facilitará, y actualizará en la medida de lo posible y según proceda, por medio de Internet lo siguiente: a) una descripción de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias para la importación, la exportación y el tránsito;”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales: “n. Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional Jurídica Aduanera: “h. Las demás determinadas en Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, y las que le asignen la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador..”

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, "La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera", en el artículo 104, establece que: “A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) e. Publicidad.- Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;

Que, el artículo 211 de la norma *ibídem*, establece que: “Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente

determinadas en este Código o su reglamento”;

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: “La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, indica que: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento 353 del Registro Oficial de fecha 23 de octubre de 2018, en su artículo 16, indica que: “...Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía.”;

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0091-RE, promulgada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 del 09 junio de 2021, se resolvió: “Expedir las disposiciones administrativas para la elaboración, socialización, emisión y publicación de actos normativos de carácter general y de boletines del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68, de fecha 09 de junio de 2021, el Presidente Guillermo Lasso Mendoza “Declara Política Pública Prioritaria la Facilitación del Comercio y de la Producción, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad”, estableciendo en el artículo 3, lo siguiente: “...El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en coordinación con el Ministerio de

Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y con la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, definirán conjuntamente el listado de las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional que iniciarán la revisión interna de las regulaciones que son objeto del presente Decreto Ejecutivo, para que estas presenten ante dichas carteras de Estado, en el término máximo de 30 días, el plan de acción destinado a la aplicación y ejecución de: (...) c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos. d) Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0151-RE de fecha 31 de diciembre de 2021, se expidieron las “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS Y DE BOLETINES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUA; misma que fue promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 613, de fecha 07 de enero de 2022;

Que, la administración aduanera considera imperante actualizar normativa que regula la expedición de sus actos normativos, teniendo como referencia las directrices establecidas por la Secretaría General de la Presidencia, en cuanto al proceso de mejora regulatoria y buenas prácticas regulatorias, a través de su socialización con operadores de comercio exterior, servidores aduaneros y ciudadanía en general, a fin de obtener un producto acorde a la política del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Brborich, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir lo siguiente:

Artículo Único.- Deróguese la Resolución N° SENAE-SENAE-2021-0151-RE de fecha 31 de diciembre de 2021, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 613, de fecha 07 de enero de 2022; mediante la cual se expidieron la “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS Y DE BOLETINES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Subdirección General de Normativa Aduanera en conjunto con la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, elaborará el acto normativo de carácter administrativo que contenga nuevas disposiciones para la elaboración y publicación de actos normativos y de boletines del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión Informática”, subproceso: “GIN – Administración de Servicios de Información”, subproceso: “GIN – Comunicados Informáticos”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0074-OF**Guayaquil, 29 de junio de 2023**

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2023-0032-RE -REGULACIONES GENERALES PARA LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES DE ELECTRICIDAD.

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2023-0032-RE**, suscrita por la Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0032-RE	“(...) RESUELVE EXPEDIR: REGULACIONES GENERALES PARA LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES DE ELECTRICIDAD.(...)”	10

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**KARLA KATHERINE
ESCOBAR SCHULDT**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0032-RE**Guayaquil, 27 de junio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****EL DIRECTOR GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 83 de la norma ibídem dispone que: “(...) *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem señala que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, el artículo 24 de la Ley ibídem preceptúa: “*El Estado, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá autorizar a empresas públicas, creadas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica y servicio de alumbrado público general. Para el cumplimiento de estas actividades las empresas públicas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios.*”;

Que, el artículo 8 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio, establece en relación a la Cooperación entre los Organismos que Intervienen en la Frontera:

“(...) *1. Cada Miembro se asegurará de que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio. 2.*

En la medida en que sea posible y factible, cada Miembro cooperará, en condiciones mutuamente convenidas, con otros Miembros con los que tenga una frontera común con miras a coordinar sus procedimientos en los puestos fronterizos para facilitar el comercio transfronterizo. Esa cooperación y coordinación podrá incluir: a) la compatibilidad de los días y horarios de trabajo; b) la compatibilidad de los procedimientos y formalidades; c) el establecimiento y la utilización compartida de servicios comunes; d) controles conjuntos; e) el establecimiento del control en puestos fronterizos de una sola parada.”;

Que, el artículo 10 de la norma *ibídem*, establece sobre las Formalidades en Relación con la Importación, la Exportación y el Tránsito:

“(…) 1 Formalidades y requisitos de documentación.

1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores; c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios. 1.2 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente y de las mejores prácticas, según proceda.

3 Utilización de las normas internacionales

3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo. 3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas. 3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda. El Comité también podrá invitar a las organizaciones internacionales pertinentes para que expongan su labor en materia de normas internacionales. En su caso, el Comité podrá identificar normas específicas que tengan un valor particular para los Miembros.

7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes

7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio. 7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro: a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte; b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo; c) diferenciar sus

procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación; d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”;

Que, la Comisión de la Comunidad Andina, con fecha 19 de diciembre de 2002, expidió la Decisión 536 *"Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad."*, la misma que establece el marco jurídico comunitario para la armonización de los aspectos legales y los marcos regulatorios de los países miembros;

Que, en Reunión Ampliada de la Comisión de la Comunidad Andina se expidió la Decisión 757 que trata sobre la Vigencia de la Decisión 536 *"Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad"*, mediante la cual se establecen los lineamientos generales para viabilizar las transacciones de electricidad entre los países de Colombia, Ecuador y Perú, publicada en la Gaceta del Acuerdo de Cartagena el 22 de agosto de 2011;

Que, la Decisión 757 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que, con excepción del artículo 20, se suspende la aplicación de la Decisión 536 de la Comisión de la Comunidad Andina, denominada *"Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad"* hasta por un período de 2 años;

Que, el artículo 3 de la Decisión 757 de la Comisión de la Comunidad Andina *"Sobre la vigencia de la Decisión 536 "Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad"*, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 1971 de fecha 22 de agosto de 2010, establece: *"Los Países Miembros no concederán ningún tipo de subsidio a las exportaciones ni las importaciones de electricidad; tampoco impondrán aranceles ni restricciones específicas, exportaciones o al tránsito intracomunitario de electricidad.”;*

Que, la Comisión de la Comunidad Andina, con fecha 17 de junio de 2013, expidió la Decisión 789 *"Sobre la modificación de la Decisión 757, que determina la vigencia de la Decisión 536"*, la misma modificó de forma puntual la Decisión 757 y mantiene el Régimen Transitorio para el intercambio de electricidad entre Ecuador y Perú establecido en el Anexo II, debiendo las transacciones comerciales entre estos países liquidarse con la aplicación de las reglas establecidas en dicho Anexo;

Que, la Decisión Nro. 816 *"Marco regulatorio para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad"*, publicada en Gaceta Oficial Nro. 2997, en su Disposición Transitoria Cuarta señala: *"Se extiende la suspensión de la Decisión 536 con excepción de su artículo 20, así como la vigencia del Régimen Transitorio entre Colombia y Ecuador y entre Ecuador y Perú a que se refiere la Decisión 757, hasta la fecha de la aprobación y publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, de los reglamentos a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera.”;*

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de Enero de 2015, establece: *"Las transacciones internacionales de electricidad se seguirán ejecutando conforme los principios establecidos en la normativa comunitaria vigente de la Comisión de la*

Comunidad Andina, en los acuerdos suscritos por el Ecuador, y en la normativa específica emitida sobre la materia, previo a la aprobación de la presente ley.

Una vez que se cuenten con nuevos acuerdos con los Organismos Reguladores de países vecinos y de la región, éstos serán incluidos dentro del ordenamiento jurídico del sector eléctrico ecuatoriano.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de fecha 06 de mayo de 2020, dispuso: *“Fusionese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.”;*

Que, el artículo 2 de la norma ibídem, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.”;*

Que, el numeral 3 del Capítulo I de la Regulación Nro. ARCERNNR 001/23 con la que se expide la *“Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-005/20 denominada «Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico ecuatoriano», de fecha 06 de enero de 2023 y publicada en el Segundo Suplemento N°284 del R.O., establece: “3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones de esta regulación se considerarán como el marco general para las transacciones comerciales en el sector eléctrico, son de cumplimiento obligatorio para todos los PMSE que cuenten con un Título Habilitante o Calificación como Gran Consumidor y el CENACE.”;*

Que, el numeral 3 del Anexo B de la regulación ibídem, establece sobre el *“Proceso de liquidación para las transacciones internacionales”*: *El noveno día posterior al mes de operación, el Administrador del mercado exportador remitirá la información de facturación preliminar. Con base a esta información, CENACE ajustará el precio de corto plazo para aquellas horas en las cuales el precio de oferta de exportación final resulte menor que el reportado en la versión anterior y cuando este haya resultado, en su oportunidad, igual al precio de corto plazo para las transacciones internacionales. Hasta las 24:00 del décimo día, el CENACE intercambiará información con el Administrador de mercado del país involucrado, y publicará los precios de oferta de nodo frontera finales para las horas en que es exportador, y los precios de corto plazo finales para las horas en que es importador. En función de la liquidación y de las reglas establecidas en la Regulación que norma las transacciones internacionales de electricidad, se podrán generar reconciliaciones, mismas que serán determinadas por el CENACE, para los casos en que el sistema ecuatoriano es importador. El término para la liquidación al Administrador de mercado del sistema importador, que corresponda realizar al CENACE en los casos de exportación de electricidad, conforme a la normativa de transacciones comerciales es hasta las 24:00 del décimo día posterior al mes de operación. El CENACE realizará la facturación interna a los PMSE por las Transacciones Internacionales de Electricidad en el proceso de facturación mensual cuyo plazo será hasta las 24:00 del décimo día hábil posterior al mes de operación.”;*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones,

contempla que los tributos al comercio exterior son: “(...) a. *Los derechos arancelarios; b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, c. Las tasas por servicios aduaneros.*”;

Que, el artículo 205 de la norma ibídem, indica que: “(...) *El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (...)*”;

Que, el artículo 206 de la norma ibídem, señala que: “(...) *Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General. (...)*”;

Que, el artículo 208 de la norma ibídem, contempla que: “(...) *Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera (...)*”;

Que, el artículo 209 ibídem, indica que: “(...) *La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias, que por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar el Servicio Nacional de Aduanas.*”;

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala: “(...) *l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3448 de 12 de diciembre de 2002, se expidió el Reglamento para Transacciones Internacionales de Electricidad, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 3613 de 14 de enero de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 3 de 20 de enero de 2003;

Que, el artículo 32 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: “*Para el caso de importación de mercancías que se movilizan por sus propios medios, la creación del manifiesto debe ser realizada por el funcionario aduanero competente, o por su propietario o representante debidamente autorizado o legitimado. Dicho documento será habilitante para la presentación de la Declaración Aduanera.*”

Para el caso de mercancías movilizadas por sí mismas que arriban al país para su permanencia definitiva, los plazos para creación del manifiesto de carga serán aquellos definidos en el artículo anterior.

Si estas mercancías arriban temporalmente al país, y por alguna circunstancia, dentro del plazo concedido por la autoridad de transporte correspondiente, éste se nacionaliza, el plazo máximo para la creación del manifiesto no podrá exceder del definido en el artículo anterior.

En el caso de exportación de mercancías que se movilizan por sus propios medios, la creación del manifiesto será realizada por el funcionario aduanero competente o por su propietario debidamente autorizado, al momento de su salida del Distrito Final.”;

Que, el artículo 71 de la norma ibídem, indica que: *“Se consideran documentos que acompañan a la Declaración Aduanera los siguientes: a) Documentos de acompañamiento; y, b) Documentos de soporte.”*

Que, el literal c) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de fecha 22 de junio de 2021, mediante el cual señala: *“c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos”;* y, en consonancia con lo indicado, se revisó entre otros cuerpos normativos internacionales, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y el Convenio de Kioto Revisado de tal forma que, mediante *“Informe de Identificación de Normativa Interna alineada a Instrumentos Normativos Internacionales”*, se efectuó la siguiente recomendación:

“Actualizar la normativa relacionada con las importaciones y exportaciones de energía eléctrica, para alinear el procedimiento aduanero acorde a la normativa vigente y considerando las situaciones actuales del comercio, con relación a:

** Definir en forma específica, a través de un formato, la información correspondiente al manifiesto de carga por sus propios medios.*

** Revisar y definir en forma específica el plazo con que cuenta el declarante para presentar la Declaración Aduanera de Importación y de Exportación de Energía Eléctrica, así como las correcciones al manifiesto de carga por sus propios medios.*

** Dilucidar el valor a declarar en cuanto a flete y seguro, considerando que la energía eléctrica corresponde a un bien que se transporta a través de enlaces internacionales.”;*

Que, mediante boletín interno Nro. 23-2023 y boletín externo Nro. 30-2023 de fecha 18 de mayo de 2023, se socializó el proyecto normativo PR-00011-2023 que contiene la *“Regulaciones generales para las transacciones internacionales de electricidad”;*

Que, producto del proceso de socialización del proyecto normativo PR-00011-2023, se expidió el informe de resultado de socialización en donde se hizo constar el detalle de observaciones recibidas y el análisis realizado por la institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 743 de fecha 17 de mayo de 2021, Ralph Suástegui Broborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General,

RESUELVE:

REGULACIONES GENERALES PARA LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES DE ELECTRICIDAD

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación: La presente resolución es aplicable a la importación y exportación de energía eléctrica que se produzcan en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

ARTÍCULO 2.- Definiciones.- Para efecto de la aplicación de la presente resolución, considérese las siguientes definiciones:

Participante Mayorista del Sector Eléctrico (PMSE) Habilitado: corresponderá a la Empresa participante del Sector Eléctrico que ha sido autorizada conforme a la normativa expedida por el Ministerio de Energía y Minas para suscribir los contratos bilaterales de compra – venta de energía eléctrica con los Participantes Extranjeros habilitados.

Energía eléctrica: Flujo de electrones producido con base en fuentes primarias de energía, mediante generadores eléctricos, transportada y distribuida hasta las instalaciones del consumidor o usuario final, misma que es consumida instantáneamente y no se puede almacenar.

Enlace internacional: Comprende el conjunto de equipamiento de transporte: líneas, subestaciones, transformadores, y otros, según corresponda, dedicado a conectar los sistemas eléctricos de dos países.

Exportación: Corresponde a la electricidad que se oferte a otros países y que será considerada en la programación del despacho económico que realice el sujeto pasivo.

Importación: Corresponde a la electricidad ofertada por otros países, que ingresará al sistema eléctrico ecuatoriano en condiciones de libre mercado y será considerada en la programación del despacho económico que realiza el sujeto pasivo.

Nodo frontera: Barra o nodo del sistema de transmisión al que se conecta un enlace internacional, donde se realiza la supervisión y medición de las Transacciones Internacionales de Electricidad.

Sujeto Pasivo: corresponde al Operador Nacional de Electricidad o al PMSE Habilitado para realizar las TIE.

Transacciones Internacionales de Electricidad - TIE: Son transacciones entre los mercados de corto plazo de los países interconectados a través de enlace(s) internacional(es), originadas por las diferencias de precios en los nodos terminales de dichos enlaces.

ARTÍCULO 3.- Manifiesto de carga por sus propios medios.- Por la dinámica del negocio de energía eléctrica, previo a la transferencia mensual de energía eléctrica, en el caso de importaciones; o posterior a la transferencia mensual de energía eléctrica, en el caso de

exportaciones; el sujeto pasivo y/o su agente de aduana, deberá solicitar en razón del lugar de ubicación del nodo frontera, a la Dirección Distrital de la jurisdicción competente, la creación del manifiesto de carga por sus propios medios, conforme al formato establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Valor de la electricidad.- Para efectos de la declaración aduanera, los sujetos pasivos emplearán los valores de energía y liquidación monetaria que constan en la factura de importación emitida por los países exportadores a los sujetos pasivos de Ecuador; o la factura de exportación emitida por los sujetos pasivos de Ecuador a empresas u operadores de los países importadores.

ARTÍCULO 5.- Presentación de la Declaración Aduanera.- La declaración aduanera de importación y exportación se presentará ante la Dirección Distrital de la jurisdicción competente de ubicación del nodo frontera.

Los documentos que deberán acompañar a la declaración aduanera, serán la factura comercial mensual con indicación del mes de transmisión de la energía eléctrica, el reporte de facturación de las TIE, el contrato bilateral (en el caso de que intervenga en la TIE el PMSE habilitado) y demás documentos de soporte o acompañamiento.

La declaración aduanera de importación y exportación debe ser presentada hasta sesenta (60) días calendario, posterior a la fecha de emisión de la factura comercial mensual, en razón del proceso de comercialización internacional de la energía; en casos debidamente justificados, el sujeto pasivo podrá solicitar una prórroga, por una sola vez, por 30 días calendario. El incumplimiento de dicho plazo no configurará el abandono tácito de la mercancía importada.

Si la presentación de la Declaración Aduanera de Importación o Exportación se efectuase fuera del plazo señalado en el inciso anterior, se impondrá al sujeto pasivo una multa por falta reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el literal d) del Art. 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

ARTÍCULO 6.- Aforo.- Las importaciones y exportaciones de energía eléctrica, se someterán a canal de aforo documental.

ARTÍCULO 7.- Correcciones al manifiesto de carga.- Las correcciones al manifiesto de carga por sus propios medios deberá solicitarse a la Dirección Distrital competente, hasta el término establecido para la presentación de la Declaración Aduanera.

Si las correcciones al manifiesto de carga se efectuasen fuera del plazo señalado en el inciso anterior, dichas correcciones serán procesadas por un funcionario aduanero, previa imposición de una multa por falta reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el literal d) del Art. 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

ARTÍCULO 8.- Correcciones a la Declaración Aduanera.- El sujeto pasivo y/o su agente de aduana, deberá presentar la declaración aduanera sustitutiva por la diferencia respectiva, en el caso que hubiere.

ARTÍCULO 9.- Control posterior.- Para efectos del ejercicio del control posterior, la autoridad

de control aduanero competente, deberá tener presente lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución, respecto de “Valor de la Electricidad”.

ARTÍCULO 10.- Flete y seguro. – Para efectos de las importaciones y exportaciones de energía eléctrica se colocará el valor referencial por concepto de flete y de seguro corresponderá a 0.01 USD, considerando que por la naturaleza de la mercancía la transferencia de energía eléctrica se realiza a través de enlaces internacionales que no requieren la utilización de mecanismos comunes que conlleven el transporte y aseguramiento de la carga.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: “*GDE - Importación a Consumo (Reg. 10)*”; y, *GDE - Exportación Definitiva (Reg. 40)*”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
RALPH STEVEN
SUASTEGUI BRBORICH

SOLICITUD DE MANIFIESTO DE CARGA POR SUS PROPIOS MEDIOS

Yo, _____ en calidad de _____, del Importador/Exportador _____, con RUC _____, solicito a vuestra autoridad la creación del manifiesto de carga por sus propios medios, en virtud del Art. 32 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para la transferencia de energía eléctrica, conforme al siguiente detalle:

Régimen Aduanero:			
Tipo de carga:		Cantidad Referencial:	
País de origen:		Puerto de origen:	
Fecha de llegada Referencial:		Fecha de salida en origen Referencial:	
Puerto de embarque:		Puerto de destino final:	
Tipo de documento de identidad del consignatario:		Nombre del consignatario:	
País del consignatario:		Dirección del consignatario:	
Nombre del embarcador:		Dirección del embarcador:	
Descripción de la carga:			

****Declaro que la información detallada en el presente formulario obedece a datos reales, exceptuándose aquellos campos que constan como referenciales en virtud de la temática de las transacciones internacionales de energía eléctrica; datos que serán dilucidados al momento de la transmisión de la DAI/DAE.*

FIRMA DEL SOLICITANTE

Solicitante:
C.I./Pasaporte

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0075-OF

Guayaquil, 29 de junio de 2023

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2023-0033-RE- DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS.

Señor Ingeniero
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2023-0033-RE**, suscrita por la Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0033-RE	“(...) RESUELVE EXPEDIR LAS SIGUIENTES: DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS. (...)”	07

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
KARLA KATHERINE ESCOBAR SCHULDT

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0033-RE**Guayaquil, 27 de junio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 6 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio, establece lo siguiente sobre las Disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y de sanciones:

“1 Disciplinas generales en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas (...)

1.4 Cada Miembro examinará periódicamente sus derechos y cargas para reducir su número y diversidad cuando sea factible. 2 Disciplinas específicas en materia de derechos y cargas de tramitación aduanera establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas.

2 Disciplinas específicas en materia de derechos y cargas de tramitación aduanera establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas

Los derechos y cargas aplicables a la tramitación aduanera:

- i) se limitarán al costo aproximado de los servicios prestados para la operación de importación o exportación específica de que se trate o en conexión con ella; y*
- ii) no tienen por qué estar relacionados con una operación de importación o exportación específica siempre que se perciban por servicios que estén estrechamente vinculados con la tramitación aduanera de mercancías. (...);”*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: ***“Tributos al Comercio Exterior.- Los tributos al comercio exterior son:***

- a. Los derechos arancelarios;*
- b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y,*
- c. Las tasas por servicios aduaneros.*

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, establecerá exenciones, fijará sus tarifas y regulará su cobro.

Los recargos arancelarios y demás gravámenes económicos que se apliquen por concepto de medidas de defensa comercial o de similar naturaleza, no podrán ser considerados como tributos en los términos que establece el presente Código, y por lo tanto no se regirán por los principios del Derecho Tributario.”.

Que el artículo 210 del Código Ibídem, dispone: “**Servicios aduaneros.-** Para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios. Estos contratos contendrán las causales y sanciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las cuales no podrán ser limitadas por el contrato.”.

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra la determinada en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece “...Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”;

Que, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos remitió el Informe “Análisis para la implementación de examen periódico de tasas para OCEs, así como realizar la delegación del departamento responsable”, mediante el cual se concluye:

- *Tasas vigente y no en uso: Existen conceptos de tasas aduaneras que no se han estado utilizando en los últimos 3 años, como se muestra a continuación, por lo que debería indagarse las razones por las cuales no se las están emitiendo.*

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0151-RE “De la Elaboración, Socialización, Emisión y Publicación de Actos Normativos, Relacionados a Procesos Aduaneros” se establece que para la emisión de proyectos normativos debe existir un informe técnico y normativo, y habiendo la necesidad de realizar una revisión periódica de las tasas por servicios aduaneros, en cumplimiento de los artículos 6.1 y 6.2 del AFC, se ha identificado la importancia de establecer lineamientos específicos para la elaboración del referido informe, en el caso de que se determine mantener, modificar o derogar tasas por servicios aduaneros;

Que, mediante Informe de normativa interna alineada a instrumentos internacionales respecto al proyecto normativo “Disposiciones Generales para la administración y control de tasas por servicios aduaneros”, se recomienda lo siguiente: “Elaborar un procedimiento que establezca de forma expresa e independiente la revisión y análisis periódico de las tasas por servicios aduaneros que ha regulado el Senae”;

Que, es necesario establecer el proceso que se debe realizar para la creación, supresión, aumento o disminución de las tarifas de las tasas que se cobran por la prestación de servicios aduaneros, con el fin de transparentar y formalizar dicho proceso ante el operador de comercio exterior;

Que, en Informe de socialización del Proyecto normativo Nro. PR-00012-2023, se hace constar el resultado del proceso de socialización realizado así como el análisis efectuado a las diferentes

observaciones recibidas por parte de los operadores de comercio exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Suástegui Broborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- En cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, las disposiciones de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio en los procesos de creación, modificación o derogatoria de las tasas por la prestación de servicios aduaneros establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- Revisión integral.- La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos deberá realizar cada 2 años, la revisión de las tasas reguladas por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para lo cual efectuará las siguientes acciones:

- Solicitar a la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, el detalle de todas las liquidaciones que por concepto de tasas por servicios aduaneros se hayan emitido a nivel nacional durante el periodo de revisión;
- Revisar la base legal con la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, que sustenta cada una de las tasas registradas en el sistema informático aduanero;
- Identificar si durante el periodo de revisión hay conceptos de tasas que no hayan sido utilizados por parte de las áreas emisoras de liquidaciones de tasas por servicios aduaneros;
- Requerir a los operadores de comercio exterior (OCE), mediante boletín institucional externo, la revisión de las tasas por servicios aduaneros que se encuentren vigentes, a fin de que se identifique y justifique la necesidad de que éstas sean derogadas o modificadas, según corresponda. Los OCE tendrán un término no mayor a cinco (5) días hábiles para remitir sus comentarios;
- Solicitar un informe técnico y normativo a las áreas emisoras de liquidaciones por concepto de tasas por servicios aduaneros, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente resolución, debiendo adjuntarse los hallazgos encontrados producto de la revisión efectuada así como los comentarios u observaciones recibidas por parte de los OCE;
- Elaborar y remitir al Subdirector General de Operaciones, Subdirector de Gestión Institucional y/o Subdirector General de Normativa Aduanera un informe ejecutivo con los resultados de la revisión realizada.

La revisión a la que se hace referencia en el presente artículo debe iniciarse y culminarse dentro del primer trimestre del año.

Artículo 3.- Informe técnico y normativo.- Las áreas emisoras de liquidaciones por concepto de tasas por servicios aduaneros deberán analizar la información remitida por la Dirección Nacional de Capitales y servicios Administrativos y realizar un informe técnico y normativo, mediante el cual de forma motivada se determine si la tasa debe mantenerse, modificarse o derogarse, debiendo considerarse para el efecto, la siguiente estructura:

1. Nombre del informe
2. Antecedentes
3. Normativa vigente
4. Desarrollo
5. Conclusiones
6. Recomendaciones
7. Anexos
8. Firmas de responsabilidad de elaboración, revisión y aprobación

En el caso de que se requiera sugerir la modificación del monto de la tasa, dentro del apartado “*Desarrollo*”, se deberá considerar el análisis y estudio técnico que sustente el monto que se va a proponer, tomando en consideración que su importe se limitará al costo aproximado del servicio prestado; así también en el apartado “*Recomendaciones*”, deberá indicarse la descripción de la tasa y su valor.

Para el efecto, las áreas emisoras de liquidaciones por concepto de tasas por servicios aduaneros, contarán con el término de treinta (30) días hábiles, contado desde la asignación de la solicitud de elaboración del informe técnico y normativo, para elaborar y remitir el referido informe.

En el caso de tasas cuyas liquidaciones sean generadas por las diferentes direcciones distritales o nacionales, cada una de estas direcciones deberá realizar su informe, mismo que será remitido al Subdirector General de Operaciones, Subdirector de Gestión Institucional o Subdirector General de Normativa Aduanera, según corresponda, a fin de que se emita un solo informe por cada Subdirección.

En el evento de que el área emisora dependa directamente de la Dirección General, el informe técnico y normativo deberá ser aprobado por el Director General.

Artículo 4.- Aprobación.- El Subdirector General de Operaciones, Subdirector de Gestión Institucional o el Subdirector General de Normativa Aduanera, según corresponda, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la recepción del último informe técnico y normativo de las áreas emisoras de tasas por servicios aduaneros, deberá elaborar el informe técnico y normativo definitivo que establezca la conclusión y recomendación final respecto a que se mantenga, modifique o derogue la tasa analizada, el cual deberá ser aprobado por el Director General, previo a ser remitido a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, para que se obtengan las autorizaciones respectivas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.- La Dirección Nacional de

Capitales y Servicios Administrativos, en un término no mayor de quince (15) días hábiles, contado desde la recepción del informe técnico y normativo definitivo, debe solicitar por escrito la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de la tasa por servicio aduanero que se pretende modificar o derogar, debiendo para el efecto señalar los argumentos que motiven dicha pretensión.

Artículo 6.- Emisión de proyecto normativo.- Una vez obtenida la autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos deberá solicitar por escrito al Subdirector General de Normativa Aduanera la elaboración del proyecto normativo correspondiente, a fin de que se expida la respectiva resolución por parte del Director General del Senae, adjuntando el informe ejecutivo con los resultados de la revisión realizada, informe técnico y normativo definitivo y la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos efectuará la primera revisión de tasas por servicios aduaneras dentro del primer trimestre del año 2024.

SEGUNDA.- En el evento de que la necesidad de crear, modificar o derogar una tasa por servicio aduanero, surgiere de forma independiente a la revisión que cada 2 años realice la Dirección Nacional de Capitales y servicios Administrativos, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “*GFA - Gestión Financiera Aduanera*”, subproceso: “*GFA – Tasas por Servicios Aduaneros*”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.